



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00248-00

Informa el apoderado sobre el error en unas letras de los apellidos de los demandados, por lo que solicita la corrección.

Conforme al artículo 286 (Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, y.....Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella).

al revisar efectivamente el auto admisorio se observa: que

1. Admitir la presente demanda de servidumbre incoada por CODENSA SA, en contra de ALVARO INFANTE BELLO, CLAUDIA ISABEL INFANTE BELLO, PEDRO INFANTE BELLO, ANA MARIA INFANTE **CORTEZ**, ANGELA PATRICIA INFANTE **CORTEZ**, LUIS GILDARDO INFANTE **CORTEZ**, GLORIA ISABEL INFANTE MONTERO, JOSE MANUEL INFANTE MONTERO, LUIS ENRIQUE INFANTE MONTERO, MARIA INES INFANTE MONTERO, PEDRO LUIS INFANTE MONTERO, RAUL FERNANDO INFANTE MONTERO, VICTOR MANUEL INFANTE MONTERO, WILLIAN EDUARDO INFANTE MONTERO, HILDA MARIA INFANTE MUÑOZ, ROSA ELVIRA INFANTE MUÑOZ, BENILDA INFANTE RODRIGUEZ, BLANCA OLANDA INFANTE RODRIGUEZ, JOSE LUCIO INFANTE RODRIGUEZ, MARIA IRMA INFANTE RODRIGUEZ, CLARA INES INFANTE VALBUENA, JOSE EDUARDO INFANTE VALBUENA, ROSA ISABEL INFANTE VALBUENA, BLANCA BERLEN MONTERO INFANTE, ANDRES FELIPE INFANTE **CORTEZ** (menor de edad

representado por MARIA NUBIA **CORTEZ** FOSCA), y demás personas indeterminadas.

Y a petición del apoderado se corrige este error en el sentido que el correcto apellido es **CORTES**.

Por lo que el numeral primero queda así:

1. Admitir la presente demanda de servidumbre incoada por CODENSA SA, en contra de ALVARO INFANTE BELLO, CLAUDIA ISABEL INFANTE BELLO, PEDRO INFANTE BELLO, ANA MARIA INFANTE **CORTES**, ANGELA PATRICIA INFANTE **CORTES**, LUIS GILDARDO INFANTE **CORTES**, GLORIA ISABEL INFANTE MONTERO, JOSE MANUEL INFANTE MONTERO, LUIS ENRIQUE INFANTE MONTERO, MARIA INES INFANTE MONTERO, PEDRO LUIS INFANTE MONTERO, RAUL FERNANDO INFANTE MONTERO, VICTOR MANUEL INFANTE MONTERO, WILLIAN EDUARDO INFANTE MONTERO, HILDA MARIA INFANTE MUÑOZ, ROSA ELVIRA INFANTE MUÑOZ, BENILDA INFANTE RODRIGUEZ, BLANCA OLANDA INFANTE RODRIGUEZ, JOSE LUCIO INFANTE RODRIGUEZ, MARIA IRMA INFANTE RODRIGUEZ, CLARA INES INFANTE VALBUENA, JOSE EDUARDO INFANTE VALBUENA, ROSA ISABEL INFANTE VALBUENA, BLANCA BERLEN MONTERO INFANTE, ANDRES FELIPE INFANTE **CORTES** (menor de edad representado por MARIA NUBIA **CORTEZ** FOSCA), y demás personas indeterminadas.

De otro lado solicita el apoderado la adición del auto admisorio en el sentido de indicar que los demandados serán emplazados conforme al decreto 806.

Según el artículo 287 los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término, y conforme a la constancia secretarial esta petición es extemporánea.

Sin embargo se observa que el auto fue notificado el día 18 de septiembre, y la fecha del memorial es del 23 de septiembre, esto es dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado, en consecuencia no es extemporánea.

Conforme entonces a la solicitud de adición se ordena la notificación de los demandados, conforme al decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAASE

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.43 en el día de hoy 6 de Octubre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bcfabd2af189992b2e40fa560836c1bcf97d433b3fff41d4a300d0cc874e0cf

Documento generado en 05/10/2020 09:34:42 a.m.